Puerto Madryn, de marzo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"P., A. E. s/ Sucesión ab-intestato" (Expte. N° 25/25)**, venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. N° 508/22), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios profesionales regulados mediante providencia de fecha 19 diciembre de 2024.

I. El Sr. Juez de grado, mediante el resolutorio de marras, reguló los honorarios del letrado R. A. V. por la labor desarrollada en la presente causa correspondiente a la primera etapa cumplida y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6, 7, 9, 23, 42 Ley XIII- 4 en el 3% del monto del acervo que se transmite.

Contra dicha resolución se alza el citado profesional. Estima bajos los emolumentos fijados por entender que el porcentaje sobre el acervo hereditario no debe ser menor al 7% del mismo.

II. Adentrándonos en el estudio de los agravios expuestos por el apelante, debemos señalar que el art. 5° Ley XIII-4 establece las pautas que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales, las que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Por su parte el art. 6° determina el porcentaje en el que debe fijarse el honorario en la primera instancia "…*cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria*…".

En lo que hace específicamente a los honorarios a estipularse en un proceso sucesorio el art. 23 de la norma citada dispone que el honorario será el que resultare de la aplicación del art. 6° reducido en un 25%. También ha de considerarse la división del proceso en etapas procesales, para el caso que nos ocupa ha de tenerse en cuenta lo que dispone el art. 42 de la ley arancelaria y fraccionarlo en tres etapas.

Se advierte que el recurrente ha cumplimentado la primera etapa del proceso, de tal forma que corresponde ponderar también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución que pueda exceder el límite de lo justo, considerando el conjunto de pautas expresamente previstas en los regímenes respectivos y que pueden ser evaluadas por los jueces con un razonable margen de discrecionalidad.

Del análisis de las constancias de autos se desprende que la fundamentación vertida por el apelante no logra desvirtuar los parámetros de la providencia donde reposa la regulación practicada, la que se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo que los honorarios regulados resultan ajustados a derecho (arts. 5, 6, 23, 42 cc. Ley XIII-4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la regulación de honorarios profesionales dispuesta en la providencia de fecha 19 diciembre de 2024.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO N° /25 SIC